



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 26 de marzo de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 062-2025-CU. CALLAO, 26 DE MARZO DE 2025.-
EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 26 de marzo de 2025, tratado el Informe Legal N° 127-2025-OAJ-UNAC (Expediente N° 2088102) sobre ratificación del docente Dr. SANDY DORIAN ISLA ALCOSER adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación en la categoría Auxiliar a Tiempo Parcial, en la sección despacho y que pasó a orden del día.

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que *“Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 de Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad) concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad; siendo que en su artículo 109, numeral 109.7 establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas;

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 098-2022-CU del 9 de junio de 2022, el Consejo Universitario aprobó el Reglamento de Promoción de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el artículo 306 del Estatuto de la Universidad concordante con el artículo 84 de la Ley Universitaria, establece que los docentes principales son nombrados por un periodo de siete (7) años, los docentes asociados por un periodo de cinco (5) años y los docentes auxiliares por un periodo de tres (3) años. Al vencimiento de dichos periodos, los docentes ordinarios de la universidad, son ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad, en base a una estricta y justa calificación de su producción intelectual universitaria o extra universitaria. El reglamento de la universidad establece el sistema de evaluación para la ratificación y promoción de los docentes;

Que, el artículo 307 del Estatuto de la Universidad, establece que la ratificación de los docentes ordinarios se realiza de oficio al vencimiento del periodo para el cual fueron nombrados, de conformidad con la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento respectivo;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 183-2017-CU del 27 de junio de 2017, establece que los docentes ordinarios de la Universidad Nacional del Callao son ratificados o separados de la docencia por el Consejo Universitario, al vencimiento de los periodos legales para el cual han sido nombrados, previo proceso de evaluación determinado en el presente reglamento;

Que, la Decana (e) de la Facultad de Ciencias de la Educación, con Oficio N° 093-2025-DFCED/UNAC del 10 de marzo de 2025 (Expediente N° 2088102), adjuntó la Resolución N° 018-2025-CG-FCED-UNAC del 17 de febrero de 2025, por la cual la Comisión de Gobierno propone al Consejo Universitario la ratificación del docente Dr. Sandy Dorian Isla Alcoser, en la categoría de auxiliar a tiempo parcial; asimismo, adjuntó el Informe N° 001-2025-CRPRD-FCED del 14 de febrero del 2025, en el cual se detalló que el citado docente obtuvo un puntaje total de 80.62 puntos;

Que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Proveído N° 119-2025-URH-DIGA/UNAC e Informe N° 120-2025-UFGE-URH del 25 de marzo de 2025, informó que el Dr. Sandy Dorian Isla Alcoser, es docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación, en la categoría auxiliar a tiempo parcial, con fecha de nombramiento 1 de enero de 2019; tiene grado de Bachiller en Ciencias de la Educación, Título de Licenciado en Educación, Grado de Maestro en Docencia e Investigación Universitaria, Grado de Maestro en Gestión y Dirección de Empresas y Grado de Doctor en Gestión y Desarrollo;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 127-2025-OAJ-UNAC del 26 de marzo de 2025, en relación a la ratificación del docente Dr. Sandy Dorian Isla Alcoser en la categoría auxiliar a tiempo parcial, evaluada la documentación sustentatoria, en su conclusión y recomendación, opinó que el docente propuesto cumple con los requisitos legales para su ratificación;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario del 26 de marzo de 2025, tratado el Informe Legal N° 127-2025-OAJ-UNAC sobre ratificación del docente Dr. Sandy Dorian Isla Alcoser adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación en la categoría Auxiliar a Tiempo Parcial, en la sección despacho y que pasó a orden del día, los señores consejeros acordaron aprobar la ratificación del citado docente adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación, en la categoría Auxiliar a tiempo parcial;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado, expuesto y argumentado en el 093-2025-DFCED/UNAC; Resolución N° 018-2025-CG-FCED-UNAC; Proveído N° 119-2025-URH-DIGA/UNAC; Informe N° 120-2025-UFGE-URH; Informe Legal N° 127-2025-OAJ-UNAC; Acuerdo de Consejo Universitario del 26 de marzo de 2025 y la documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019JUS; en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 121, numeral 121.2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62 numeral 62.1 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- 1º **RATIFICAR**, a partir del 01 de abril de 2025 y por el período de Ley, en la categoría de auxiliar a tiempo parcial al docente Dr. **SANDY DORIAN ISLA ALCOSER** adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académico - administrativas, gremios docentes e interesado, para conocimiento y fines consiguientes, disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes e interesado y archivo.